

REGULACIONES EN MATERIA CAMBIARIA VINCULADAS CON EL INGRESO Y EGRESO DE DIVISAS



A continuación se presenta una síntesis de las regulaciones cambiarias establecidas por el Banco Central de la República Argentina en materia de ingreso y egreso de divisas. El presente documento fue elaborado en conjunto con la Secretaría de Política Económica y contiene las medidas vigentes al 31 de octubre de 2005.

REGULACIONES EN MATERIA CAMBIARIA VINCULADAS CON EL INGRESO DE DIVISAS

Cobros de exportaciones de bienes: Las divisas obtenidas por cobros de exportaciones de bienes deben ser liquidadas en el mercado de cambios. Los plazos para la liquidación de estas divisas, se cuentan a partir de la fecha del cumplimiento de embarque y, dependiendo del tipo de producto, varían entre 60 y 360 días corridos. Adicionalmente a estos plazos, el Banco Central dispuso otros 90 días hábiles para concretar la liquidación de las divisas en el mercado. Incluso cuando la operación haya resultado impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito a la exportación, ese plazo se amplía a 180 días hábiles.

En el caso de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 el exportador puede acordar con el importador un plazo de hasta tres años de la fecha de embarque, en la medida que la operación se realice a través del Convenio de Crédito Recíproco de ALADI o con garantías de una entidad bancaria del exterior.

Se permiten aplicaciones de cobros de exportación en el exterior, para la cancelación de anticipos y prefinanciaciones ingresados a entidades financieras locales por el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC).

Cobros de exportaciones de servicios: Las divisas percibidas por este tipo de exportaciones también deben ser liquidadas en el mercado de cambios. En este caso por el 100% del monto efectivamente percibido, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente. En el caso de servicios prestados en el país a no residentes, el ingreso deberá corresponder al 100% del monto que se perciba en moneda extranjera.

Los ingresos por servicios prestados a no residentes, tienen 105 días hábiles para su liquidación, los que se cuentan desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior.

Rentas y transferencias corrientes: No existen regulaciones que establezcan la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios.

Capitales: Las operaciones de endeudamiento con el exterior del sector privado, por bonos, préstamos financieros y líneas de crédito del exterior de carácter financiero, no pueden ser canceladas sin que haya transcurrido un plazo mínimo de 180 días corridos a partir de su ingreso y liquidación en el mercado local de cambios (la liquidación debe efectuarse dentro de los 30 días corridos del desembolso de los fondos).

Las emisiones de títulos de deuda del sector privado denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el mercado local.

REGULACIONES EN MATERIA CAMBIARIA VINCULADAS CON EL EGRESO DE DIVISAS

Pagos de importaciones de bienes: Las nuevas importaciones de bienes pueden pagarse en su totalidad por anticipado, cualquiera sea el tipo de bien, debiéndose demostrar la nacionalización de los mismos dentro de los 360 días de efectuado el pago anticipado. Asimismo, está permitido precancelar deudas por importaciones, independientemente del plazo de vencimiento.

Pago de Servicios: No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc).

Rentas (Intereses y utilidades y dividendos): El acceso al mercado de divisas para el envío de fondos al exterior vinculado con estos conceptos, está sujeto a los siguientes requisitos:

- 1) Puede hacerse con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.
- 2) Devengados en cualquier momento del período corriente de intereses.
- 3) Desde la fecha de desembolso de los fondos hasta la fecha de la efectiva liquidación de los mismos en el mercado de cambios local, el acceso al mercado de cambios es por la diferencia entre los intereses devengados por la deuda y la renta ganada por los fondos depositados en el exterior, y en la medida que la liquidación de los fondos en el mercado de cambios del endeudamiento, se haya encuadrado en la normativa cambiaria que fuera aplicable, y que el cliente aporte las constancias correspondientes

que permitan determinar inequívocamente las rentas ganadas por los fondos depositados en el exterior.

4) El acceso al mercado para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, se permite siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

Deudas financieras: Se admite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital de deudas externas del sector privado no financiero (SPNF) en las siguientes condiciones:

1) En cualquier momento dentro de los 90 días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de 180 días a partir de la fecha de ingreso y liquidación de los fondos del exterior en el mercado de cambios, en el caso que normativamente sea aplicable la obligación de dicha liquidación, o de su última renovación.

2) Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos de refinanciamientos externos acordados e implementados con acreedores del exterior.

Al mismo tiempo, es posible el pago anticipado (parcial o total) a plazos mayores a 90 días en forma parcial o total, siempre que el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda, no sea mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela, para casos en los cuales el pago no forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda. Para casos de reestructuración de deuda, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado que se realiza, no debe implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

VENTAS DE CAMBIO A NO RESIDENTES.

Los no residentes pueden acceder al MULC para realizar compras de divisas para su transferencia a sus cuentas en bancos del exterior, por los fondos cobrados en el país provenientes de:

a. Cobro de importaciones al contado, servicios, rentas y otras transferencias corrientes por las cuales, el residente hubiera tenido el acceso al mercado de cambios de acuerdo a las normas cambiarias que regulan estos pagos.

- b. Cuotas de capital de bonos públicos nacionales emitidos en moneda extranjera debiendo demostrar la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.
- c. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes y servicios y financieras originadas en préstamos externos de no residentes
- d. Recuperos de créditos de quiebras locales.
- e. Ventas de inversiones directas en el sector privado no financiero por hasta el límite mensual de U\$S 2.000.000.
- f. Liquidación definitiva de la inversión directa en el país en el sector privado no financiero por hasta el límite mensual de U\$S 2.000.000.
- g. Servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas en divisas al país con una permanencia no menor a los 180 días corridos (y sus rentas) por hasta el límite mensual de U\$S 500.000, no pudiendo superar en conjunto con las repatriaciones de inversiones directas los U\$S 2.000.000 mensuales.

Las operaciones comprendidas requieren de la conformidad previa del Banco Central cuando se superan los límites mensuales.

FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS DE RESIDENTES

Los residentes pueden acceder al MULC para realizar, con un límite mensual, compras de cambio por los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero.

El límite mensual, en el conjunto de las entidades financieras, es de 2 millones de US\$, o el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no debe superar el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Ad-

ministración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior.

Asimismo, se establecieron excepciones a los límites señalados, permitiendo al sector privado no financiero acceder al MULC para constituir inversiones de portafolio en el exterior por montos mayores a los señalados, en la medida que los fondos sean destinados a la recompra y/o cancelación de deudas con el exterior al 31 de marzo de 2003 que sean reestructuradas, o sean destinados a la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.